

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.
Radicación: 73001418900520210058200.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS Y MARIA ANTONIETA GUTIERREZ CASTAÑO.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 1.616, del 12 de mayo de 2011, de la notaria dieciséis del círculo de Medellín – Antioquia, y del pagare sin número vencido el día 13 de junio de 2018, arrojados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que son los actuales propietarios inscritos del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS Y MARIA ANTONIETA GUTIERREZ CASTAÑO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS Y MARIA ANTONIETA GUTIERREZ CASTAÑO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.616, del 12 de mayo de 2011, de la notaria dieciséis del círculo de Medellín – Antioquia, y del pagare sin número vencido el día 13 de junio de 2018:

- a. Por la suma de Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Un Pesos M/cte (\$4.748.791.00), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.**

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, sin que sobre pasa la tasa para créditos hipotecarios, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (14-06-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS Y MARIA ANTONIETA GUTIERREZ CASTAÑO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo

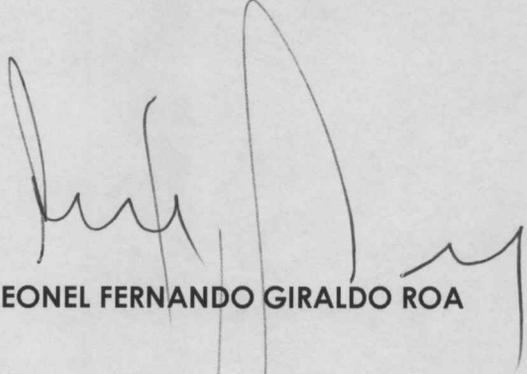
806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-71866, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ